

Santiago, II de mayo de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 2001501

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL $N^{\circ}7$, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N -3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001501 presentada por el contribuyente INSTALACIONES EN TELECOMUNICACIONES A.V. TELECOM LTDA, RUT 76.060.074-1, mediante su mandatario SR. RUT de fecha 08/05/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n); formularios 21 folios 7413552846, 7413561426, 7413567746, 7413572556, 7413577576, 7413581436, 7413608326, 7413612696, 7413619586, 7413631156, 7413637636, 7413643456 y 7413651716, fundamentando su solicitud en que "Después de una revisión y con la mayor colaboración prestada, se llegó a la conclusión de que lamentablemente las empresas que nos emitieron facturas durante el periodo enero 2016 a marzo 2017 no efectuaban los pagos de sus impuestos, esto nos llevó a la situación de tener que rectificar 13 periodos de IVA, con lo cual obviamente se aplican intereses y multas, actualmente la deuda que mantenemos tiene una condonación de solo 70%. Nuestra intención como empresa es pagar al contado estas deudas, pero logrando una condonación mayor de dichas multas, solicitamos respetuosamente que se analice esta situación y que eventualmente se pueda llegar a una condonación del 100%. Nuestra empresa, está retomando sus actividades y estamos clasificados como Micro Empresa y estos pagos adicionales complican nuestros flujos de caja."
- 2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.
- 3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, no entregó ningún tipo de argumento, con que haya probado que hubiere procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión..

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Uarac Senn Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn Fecha: 2022.05.11 12:58:29 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 11/05/2022